



DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-1997431 / DOC-1772029

**AUTORIZA AL SR. CHRISTIAN CORNEJO
PELÁEZ LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS
VAPORIZADORES DE GAS QUE INDICA./**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 25018 /

SANTIAGO, 03 AGO 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 19129, de fecha 03.07.2018, el Sr. CHRISTIAN CORNEJO PELÁEZ, RUT: 6.447.414-6, con domicilio en Av. Las Perdices N° 2900-66, comuna de Peñalolén, Santiago, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización de vaporizadores de gas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- 2.1 Identificación del solicitante. Antecedentes legales del Sr. Christian Cornejo Peláez.
- 2.2 Individualización de los productos. Corresponde a vaporizadores de gas, de marca KGE (KOREA GAS ENGINEERING), cuyo modelo se indica a continuación:

TABLA 1

Producto	Marca	Modelo	Características que definen el producto	Fabricante	País de Fabricación
Vaporizadores de gas	KGE (Korea Gas Engineering)	KEV	Capacidad de 50 a 600 kg/hr	KOREA GAS ENGINEERING INC.	COREA DEL SUR

2.3 Copia de la Declaración de Ingreso N° 3870971799-2, del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, y de su correspondiente Factura de Proforma N° KPI-1803038, para el modelo identificado en la TABLA 1 del punto 2.2 precedente.

2.4 Copia autenticada del siguiente certificado extranjero:

TABLA 2

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	Certificado N°	Otorgado por	Bajo Norma
Vaporizadores de gas	KGE (Korea Gas Engineering)	KEV	KOREA GAS ENGINEERING INC.	KIW-290456; 295531; 272508; 295535; 290462; 285447; 285932; 286843	KGS	KGS AA911



- 2.5 Copia de la acreditación N° KAS-P-004, otorgada a KGS (Korea Gas Safety Corporation), por KAS (Korea Accreditation System), organismo acreditador de Corea del Sur, miembro signatario de IAF.
- 2.6 Copia de la norma y/o especificación técnica KGS AA911, utilizada para la certificación de los vaporizadores de gas en comento.
- 2.7 Copia del manual de uso, mantenimiento e instalación de los vaporizadores de gas individualizados en la TABLA 2, del punto 2.4 precedente, en idioma español.
- 2.8 Copia del certificado N° Q287413, del sistema de calidad de KOREA GAS ENGINEERING INC., fabricante de los vaporizadores de gas en comento, emitido por ICR (International Certification Registrar Ltd.), organismo que se encuentra acreditado bajo el N° ICR-99020095-110618, por ANAB.

3º Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los vaporizadores de gas individualizados en la TABLA 2 del punto 2.4, del Considerando 2º precedente.

4º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

5º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que el Sr. CHRISTIAN CORNEJO PELÁEZ, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los vaporizadores de gas identificados en la TABLA 2 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

RESUELVO:

1º Autorízase al Sr. CHRISTIAN CORNEJO PELÁEZ, RUT: 6.447.414-6, con domicilio en Av. Las Perdices N° 2900-66, comuna de Peñalolén, Santiago, la comercialización de los vaporizadores de gas individualizados en la TABLA 2 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Los productos deberán llevar las marcas establecidas en las normas técnicas utilizadas para su certificación, además del marcado de certificación (Sello SEC) de acuerdo a R.E. N° 2142, de fecha 31.10.2012, emitida por esta Superintendencia.

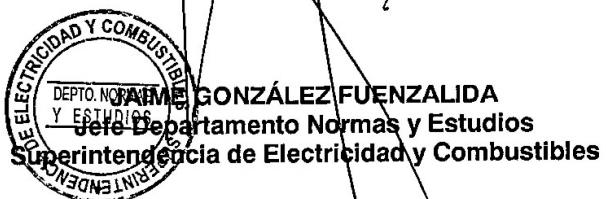
4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



5º Para que cada partida importada se encuentre dentro del alcance de la presente autorización, además para efectos del control de los productos autorizados y su trazabilidad, el Sr. CHRISTIAN CORNEJO PELÁEZ, RUT: 6.447.414-6, con domicilio en Av. Las Perdices Nº 2900-66, comuna de Peñalolén, Santiago, deberá cumplir con lo siguiente:

- 5.1 Remitir mensualmente, enviando un correo electrónico a esta Superintendencia, al email productos@sec.cl, indicando en el asunto "AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN SEC – MES XX AÑO XXXX", la información de las nuevas partidas de los productos importados, de acuerdo al formato y el contenido indicado en el ANEXO 1 de la presente resolución (en caso de que no se registren ingresos, señalar en el correspondiente email lo siguiente: "no se registraron movimientos").
- 5.2 Retirar de nuestras dependencias, ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1449, piso 13, Santiago, un CD con su respectivo Marcado SEC, para lo cual debe enviar un correo electrónico a productos@sec.cl, indicando el nombre y RUT de la persona autorizada para el retiro, la cual será contactada a través de dicho medio, informándole la fecha a la partir de la cual se encontrará disponible el CD en cuestión, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta Nº 2142, de fecha 31.10.2012, que indica que los productos eléctricos y de combustibles que se comercialicen en el país y que se encuentren sometidos a la obligación establecida en el Artículo 3º, Nº 14, de la Ley Nº 18.410, deben contar con un Marcado de certificación SEC. Los productos que no cuenten con el respectivo Marcado SEC no podrán ser comercializados en todo el país.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.
Por Orden del Superintendente



RHO/JCR
RHO/MCR/mcr.

Distribución:

- Sr. Christian Cornejo Peláez.
Av. Las Perdices Nº 2900-66, comuna de Peñalolén, Santiago.
- DTP (Autorización Comercialización Christian Cornejo 1)
- Página web SEC
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes ()
- Archivo
- Caso Nº 1004540



Mes Informado (Año-mes) (20XX-XX)	Nº Resolución Exenta	Fecha de emisión	Nº Mercado SEC (CR)	Tipo producto (eléctrico /combustible)	Nombre Empresa	Rut Sin dígito verificado	Dígito verificado	Dirección empresa	Nombre Fabricante	País de Fabricación	Producto	Marca	Modelo	Cantidad mensual	Unidad cantidad (unidad, mts., kg., etc.)	Fecha fabricación	Nº DIN (1)	Nº Item (1)	Fecha aceptación DIN (1)	Código Avance/ario (1)

(1) Aplicable sólo a productos importados.

**FORMATO PARA ENTREGAR INFORMACIÓN DE NUEVAS PARTIDAS DE PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN.
(ARCHIVO EXCEL).**

ANEXO 1